



Resolución Directoral

Miraflores, 23 de Marzo de 2018

VISTO:

El expediente Nº 17-003494-001, escrito de fecha 12.07.2017, donde la investigada presenta sus descargo al PAD, y el informe del Órgano Instructor del PAD, del HEJCU y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procedimientos administrativos disciplinarios en la entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la ley mencionada y sus normas complementarias;

Que mediante R.A. Nº 184-2017-OP-HEJCU, de fecha 03.07.2017, notificada a la investigada el 04.07.2017, se dio inicio al Procedimiento Administrativo (PAD), contra La Técnica en Enfermería - I **HAYDEE RAMÍREZ ESLAVA**, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS.

Que, mediante Memorándum Nº 120-2017-OP-HEJCU, del 13.03.2017 (Expediente Nº 17-003494-001) el jefe de la Oficina de Personal, remite el informe Nº 011-2017-EFTCRBP-OP-HEJCU, del 09.03.2017, emitido por el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajado de Control, Registro y Bienestar de Personal, que informa sobre las inasistencias de la servidora civil **Haydee Ramírez Eslava**, Técnico en Enfermería I, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, quien trabajaba en el departamento de Enfermería – Servicio de endoscopia–triaje, (al momento de la falta), incurrió en la comisión de ausencias injustificadas por el periodo: Diciembre del año 2016 (9 días), Enero (6 días), Febrero (7 días), del año 2017, refiriendo que no ha presentado ninguna justificación hasta la fecha de su emisión. Así de la documentación recaba a nivel de investigación preliminar, según folio 14 obra el Memorándum Nº 365-2017-OP-HEJCU, que adjunta el informe Nº 015-2017-EFTCRBP-OP-HEJCU, del 02.06.2017, emitido por el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo Control, Registro y Bienestar de Personal, que precisa la relación de las presuntas faltas de la investigada por el periodo de Marzo (8 días), Abril (5 días), Mayo (9 días) del 2017, sumando un total faltas entre los dos años de:44 días no consecutivos en el periodo de 150 días calendarios.

Que, sobre el particular, a folios 1, 2, 3, 10, 11, y 12 de los actuados, según los record de asistencia de la servidora investigada, la misma que se ausentado en forma injustificada de esta sede hospitalaria (su centro de trabajo) de sus guardias y turnos programados, conforme se advierte en sus record de asistencia de los meses: diciembre de 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año 2017, sin que haya presentado ninguna justificación, en este sentido tomando en consideración las faltas de la denunciada en los meses antes referidos, se detalla a continuación y de manera específica de los días, en que se ausento:

RECORD DE ASISTENCIA

1.

Código: 00277 Plaza: 109359 Tarjeta: 053702 Cód. L: 2 Nombrado NO Prof.
Nombre: HAYDEE RAMÍREZ ESLAVA

Unidad: Departamento de Enfermería



Día/mes/año	Guardia:D7 Guardia: N/ Turno	Inasistencias	Total días X mes
Sab-06.05.2017 (folio 12)	GD	2	Mayo:9 días
Mar-16.05.2017 (folio 12)	GD	2	
Sab-20.05.2017 (folio 12)	Tarde	1	
Mie-24.05.2017 (folio 12)	GD	2	
Mar-30.05.2017 (folio 12)	GD	2	
Lun-03.04.2017 (folio 11)	GD	2	Abril: 5 días
Sab-15.04.2017 (folio 11)	GD	2	
Lun-24.04.2017 (folio 11)	Tarde	1	
Jue-02-03-2017 (folio 10)	Mañana	1	Marzo: 8 días
Jue-09.03.2017 (folio 10)	Mañana	1	
Mar-14.03.2017 (folio 10)	Mañana	1	
Vie-17.03.2017 (folio 10)	Mañana	1	
Jue-23.03.2017 (folio 10)	Mañana	1	
Mie-29.03.2017 (folio 10)	Mañana	1	
Jue-30.03.2017 (folio10)	GD	2	
Jue-16.02.2017 (folio 1)	Mañana	1	
Sab-18.02.2017 (folio 19)	Mañana	1	
Lun-20.02.2017 (folio 1)	Mañana	1	
Mar-21.02.2017 (folio 1)	Mañana	1	
Jue-23.02.2017 (folio 1)	Mañana	1	
Sab-25.02.2017 (Folio 1)	Mañana	1	
Lun-27.02.2017 (folio 1)	Mañana	1	
Vie-06.01.2017 (Folio 2)	Mañana	1	Enero: 6 días
Mie-18.01.2017 (folio 2)	GD	2	
Mar-24.01.2017 (folio 2)	Mañana	1	
Vie-27.01.2017 (folio 2)	Mañana	1	
Lun-30.01.2017 (folio 2)	Mañana	1	
Vie-02.12.2016 (folio 3)	Mañana	1	
Lun-05.12.2016 (folio 3)	Mañana	1	



Jue-08.12.2016 (folio 3)	GD	2	Diciembre del 2016 (9 faltas)
Mar- 20.12.2016 (folio 3)	GD	2	
Mie-21.12.2016 (folio 3)	Mañana	1	
Mar- 27.12.2016 (folio 3)	Mañana	1	
Sab-31.12.2016 (folio 3)	Tarde	1	
TOTAL: 44 FALTAS: Mayo, abril, Marzo, Febrero y Enero del 2017, Diciembre del 2016 (5 meses: 150 días calendarios)			

Que, en tal sentido, estando al análisis de la documentación recabada y sistematizada en el cuadro precedente, no se advirtió justificación indicada en el rubro de "observación" de los record de asistencia de la investigada en los días referidos precedentemente, coligiéndose que la servidora en mención, se ausentado injustificadamente de sus labores como Técnica en Enfermería I del Departamento de Enfermería del servicio de endoscopia-triaje del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", sumando un total de 44 ausencias injustificadas no consecutivas, en un periodo de 150 días calendarios, lo que importa la comisión de la falta: ausencias injustificadas por más de 15 días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios.

Que, después de una ardua investigación, dio mérito al acto de instauración del PAD, donde se corrobora que La Técnica en Enfermería - I HAYDEE RAMÍREZ ESLAVA, ha cometido falta de carácter disciplinario, atentando contra la normatividad adjetiva que regula nuestro ordenamiento jurídico de esta sede hospitalaria, consecuentemente se impondrá la sanción respectiva. Así en ese contexto es importante precisar que, en principio con el acto de instauración del PAD, se atribuye a la procesada la presunta comisión de la infracción administrativa disciplinaria, siendo competencia del órgano instructor encajar los hechos expuestos materia de denuncia con la base legal debidamente sustentada.

Que, en ese sentido, es primordial que como autoridad del PAD, se realice un análisis exhaustivo de los actuados, compulsando la suma de indicios, pruebas y el descargo propio de la denunciada, presentado según escrito de fecha 12.07.2017, textualmente refiere:

"(...) me vi en la necesidad de ausentarme los días en mención para realizar trámites personales que requerían mi atención y presencia, que por tener plazo perentorio e improrrogable para realizarlos siéndome imposible postergarlos.

A causa de aquellos trámites me encuentro atravesando una crisis de estrés, la cual atentó mi salud impidiendo realizar mi actividad laboral para poder dar una buena atención al usuario.

A la vez día a conocer a la jefatura pertinente, que me encuentro estudiando la carrera de enfermería por el cual curso el IV ciclo de estudios superiores y realizo mis practicas pre profesionales en el Hospital Militar, no habiendo oportunidad de modificar los turnos dicha actividad (...)", se tiene que dicho argumento sería realizado por la procesada con la intención de evadir su responsabilidad, sin embargo del recaudo de información se acreditado que solo justificó dos (02) falta en el año 2016, según folio 35 al 38 de las 44 ausencias injustificadas que se le imputan, incumpliendo además con su responsabilidad para el cual fue nombrada.

Que, estando a los análisis realizados en los considerandos de la presente Resolución, la servidora Técnica en Enfermería - I HAYDEE RAMÍREZ ESLAVA, ha vulnerado lo dispuesto establecido en el literal J)¹ del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil (RLCS)- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, una vez que el Órgano Instructor haya presentado su informe al Órgano Sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos que el servidor pueda ejercer su derecho

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

(...)

CAPITULO I: FALTAS

Artículo 85. Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

(...)"



de defensa a través de un informe oral, para tal efecto, el servidor deberá petitionarlo dentro del plazo de 3 días hábiles de notificado;

Que, acorde a la normativa citada, mediante oficio N° 366-2018-DG-HEJCU, de fecha 28.02.2018, notificada a la investigada el 05.03.2018, este órgano sancionador puso en conocimiento de la imputada HAYDEE RAMÍREZ ESLAVA, el informe emitido por el órgano instructor, así como informándole que tiene a su defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o por intermedio de su abogado, conforme lo establece el artículo 112° del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la LSC. La procesada solicitó se conceda el uso de la palabra para el informe oral mediante escrito de fecha 08.03.2018, dando respuesta el 09.03.2018, mediante Oficio N° 415-2018-DG-HEJCU, fijando fecha y hora, del cual las partes concurrieron dejando se constancia del Acta de Informe Oral obrante a folios 90, 91.

Que, estando a la compulsión de los actuados, la imputación formulada, no ha sido desvirtuada, por consiguiente está acreditada la comisión de la infracción atribuida a la procesada y estando a los principios de la Potestad Sancionadora que se refiere a los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad; el Órgano Instructor de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios, recomendó, LA DESTITUCIÓN a la imputada HAYDEE RAMÍREZ ESLAVA, en tal sentido como autoridad sancionadora, acogiendo la recomendación de la autoridad instructora, **SE DETERMINA IMPONERLE SANCIÓN DE DESTITUCIÓN A LA TÉCNICA EN ENFERMERÍA - I HAYDEE RAMÍREZ ESLAVA.**

Que, conforme con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo N° 040-2014-PCM- Reglamento de La Ley del Servicio Civil y;

En uso de las atribuciones y facultades como Órgano Sancionador, al amparo de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 621-2017-minsa, y actuando de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONERLE SANCIÓN DE DESTITUCIÓN A LA TÉCNICA EN ENFERMERÍA - I HAYDEE RAMÍREZ ESLAVA, por haber cometido la infracción disciplinaria establecida y descrita en los considerandos de la presente resolución al haberse acreditado su comisión.-----

ARTÍCULO 2°.- La sancionada, podrán ejercer su derecho de interponer los medios impugnatorios, mediante recurso de reconsideración o apelación teniendo como plazo perentorio quince días hábiles, según lo estipulado en el numeral 95.1 del artículo 95° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.-----

En caso de interponer recurso de reconsideración, lo deberá realizar ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, siendo en el presente caso ante el órgano sancionador, recurso que deberá sustentarse en nueva prueba.-----

Este recurso es opcional pudiendo optar por recurrir al Recurso de Apelación, siendo igualmente dirigido ante esta autoridad, a fin de que se eleve lo actuado al superior jerárquico, es decir el Tribunal del Servicio Civil.-----

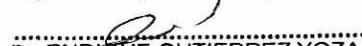
Artículo 3°.- DISPONER, que la oficina de personal haga efectivo, lo dispuesto en el presente resolución, a fin de que se cumple con su ejecución.-----

Artículo 4°.- NOTIFICAR, a la servidora sancionada la presente Resolución, de conformidad con el régimen establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dentro del término de cinco días de emitida, para los fines de ley.-----

Artículo 5°.- REMITIR el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Entidad, ejecutado que sea lo dispuesto en la presente Resolución, para su respectiva custodia, conforme a lo establecido en la normativa de la materia.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"


Dr. ENRIQUE GUTIERREZ YOZA
Director General
CMP 32677 RNE. 17560

EEGY/.

Distribución:

- Interesados
- Of. Personal (2)
- Secretaría Técnica de PAD (1)
- Expediente del PAD
- Archivo